



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RODRIGO MARTIN VILLALOBOS TRESPALACIOS CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A RADICADO: 230013105002-2021-00302-00

MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

1. CONTESTACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Visto el expediente digital, observa el despacho que COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por considerarlo procedente se le reconocerá personería a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

2. CONTESTACIÓN DE PORVENIR S.A.

Revisado el expediente digital se evidencia que PORVENIR S.A arrimó contestación dentro del término legal y en debida forma motivo por el cual se procederá a su admisión, y así mismo se le reconocerá personería a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, representada por el abogado OSCAR REY LONDOÑO con CC 1.140.866.487 y T.P 300.858.

3. CONTESTACIÓN DE PROTECCIÓN

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.



La accionada allegó con a la demanda dentro del término y en legal forma, aportando poder para el abogado MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de MONTERÍA, T.P. 12.942 C.S.J., en tal sentido se procederá a admitir dicha contestación reconociéndole personería al susodicho abogado.

Finalmente, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de **COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y con tarjeta profesional N° 89.918 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, representada por el abogado **OSCAR REY LONDOÑO** con CC 1.140.866.487 y T.P 300.858 como apoderada de **PORVENIR S.A**

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 17.154.826** de **MONTERÍA, T.P. 12.942 C.S.J** como apoderado de **PROTECCIÓN S.A**

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la



Seguridad Social, señálese la fecha **PRIMERO (01) de MAYO de 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SÉPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85a1a67ede734d481f391792ca279c8ab82928bac78d4d9d6264510034a676**

Documento generado en 08/03/2023 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>